



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 100, 103, 106, 108, 113, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículos 14 último párrafo y 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior del Órgano y;

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la clasificación *es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.*
- II. Que el artículo 106 de la Ley en cita señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*
- III. Que el pasado ocho de agosto del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00787816, misma que fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su atención.
- IV. Que mediante oficio DGAJ/764/08/2016 de fecha veintinueve de agosto del presente año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió al Comité de Transparencia escrito fundando y motivando la clasificación de los expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2012, 2013 y 2014 correspondientes al Fideicomiso Público Irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y construcción,



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

supervisión, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.

- V. Que en fecha treinta y uno de agosto del presente año, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad confirmar la clasificación de la información a través del siguiente:

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**PRIMERO.**-Derivado de la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio DGAJ/764/08/2016 y de su análisis correspondiente, este Comité confirma la clasificación de información en su modalidad de reservada conforme a lo siguiente:

<b>Tipo de información</b>	Expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2012, 2013 y 2014 correspondientes al Fideicomiso Público Irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y construcción, supervisión, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.
<b>Fundamentación</b>	<p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:</b>  <i>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>VII. <i>Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i></p> <p>IX. <i>Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</i></p>



Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público*

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**

*Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

*Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite,*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*





Institución:  
Número de Oficio:  
Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

	<p><i>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</i></p> <p><i>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</i></p> <p><i>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.</i></p> <p><i>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</i></p> <p><i>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</i></p> <p><i>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</i></p> <p><i>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</i></p> <p><i>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</i></p> <p><i>Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.</i></p>
<b>Motivación</b>	Respecto al Ente Fiscalizable denominado: Fideicomiso Público Irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente





Institución:

Número de Oficio:

Expediente:



Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

	<p>Coatzacoalcos I) y construcción, supervisión, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos, la información relativa a la Cuenta Pública 2013 relacionada con el Túnel Sumergido, es de carácter reservada en razón de que la Fiscalización Superior de dicho ente culminó en un proceso resarcitorio, el cual se encuentra ventilándose en la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, bajo los números de expedientes 315/2015/III y 355/2015/III. Asimismo, derivado de la citada fiscalización la Fiscalía General se encuentra integrando la Investigación Ministerial número FESP/174/2015/III-8.</p> <p>En relación a otros ejercicios, de igual forma la información es de carácter reservada, por encontrarse en proceso de desahogo el juicio de nulidad número 285/2014/I, del índice de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así como, la Causa Penal número 220/2015, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Ver.</p> <p>Por todo lo anterior, es procedente la reserva de información conforme a las hipótesis planteadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII a fin de salvaguardar el debido proceso, ya que corresponde a información contenida dentro de investigaciones ministeriales que pudieran representar un obstáculo para la persecución de los delitos y fincamiento de responsabilidades.</p>
<b>Fuente de la información</b>	Dirección General de Asuntos Jurídicos Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Pública
<b>Periodo de reserva</b>	Se reserva por evento hasta en tanto no exista resolución definitiva a las investigaciones correspondientes.
<b>Parte de la información que abarca</b>	Expedientes derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2012, 2013 y 2014 correspondientes al Fideicomiso Público Irrevocable de inversión, administración y fuente de pago para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y construcción, supervisión, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos.
<b>Servidor Público que resguarda la información</b>	Director General de Asuntos Jurídicos Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
<b>Clave de identificación</b>	IREE: Información reservada por evento





Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante sobre este Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado.

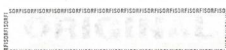
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la tercera sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**  
Auditor General

**Lic. Yadira del Carmen Rosales Ruiz**  
Titular de la Unidad de Transparencia





Institución:

Número de Oficio:

Expediente:

Comité de Transparencia

**ACUERDO CT/31-08-2016/003 POR EL QUE SE CLASIFICA EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES VII, IX, X, XI y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**VOCALES**

**Ing. José Guillermo Morales y Morales**  
Secretario Técnico

**Lic. Oscar Ocampo Acosta**  
Director General de Asuntos Jurídicos

**C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández**  
Directora General de Administración y Finanzas

**Mtro. José Martín Cadena Barajas**  
Director General del Banco de Información y Desarrollo Tecnológico

**L.C. María Elena Sánchez**  
Contralora Interna